



INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE EN EL AÑO 2020

De acuerdo con el art. 29.3.3 del Manual de vacaciones, permisos y licencias, el personal disfrutará de dos días más de licencia los días 24 y 31 de diciembre: los profesionales que realicen jornada ordinaria los días 24 y 31 podrán disfrutar de los mismos en otros días, según el procedimiento establecido para los días de libre disposición. En ambos casos, tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de jornada ordinaria.

Por otro parte y en respuesta a las consultas realizadas en relación con el disfrute de dos días de libre disposición, para el personal que trabaje los días 24 y/o 31 de diciembre, les comunicamos que únicamente tendrá derecho a disfrutar de esos días de licencia cuando la jornada ordinaria se realice bien en la mañana del 24/31, bien la tarde o la noche del 24 al 25 y del 31 al 1.

Es decir que el personal que comienza su jornada en la noche del 23 o del 30 no tiene derecho a la compensación referida en el art. 29.3.e del Manual de Vacaciones, Permisos y Licencias, puesto que el derecho a la compensación se genera por no disfrutar de la celebración de esos días concretos.

Por otra parte, ha de entenderse que el derecho se genera una vez trabajado y que podrá disfrutarse de la compensación excepcionalmente hasta el 28 de febrero.

El disfrute de estos días, además, al tener la consideración de días de libre disposición, se generará en función del tiempo trabajado, con un mínimo de 3 meses de trabajo en el SAS para generar derecho a los días.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

Código:	6hWMS750PFIRMA3M1Tdt1o15ymSDct	Fecha	17/12/2020
Firmado Por	PILAR BAROLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

